

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Juez: MARITZA LUNA CANDELO

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: MARLENY BARBOSA CAICEDO

Demandado: COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN SA

Radicación: 76001-31-05-016-2019-00096-00

AUDIENCIA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

En Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), siendo la una de la tarde (1:00 pm.), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 065

Teniendo en cuenta que no fue posible celebrar la audiencia pública dispuesta en el presente proceso, la cual se señaló para el día 06 de julio del 2023, en razón a que la audiencia pública que precedió a esta, señalada el mismo día, se extendió más de lo estimado por el Despacho, se

DISPONE:

SEÑALAR, el día 22 de agosto del 2023 a las 9:00 am., fecha y hora en la que se dictará en lo posible la respectiva sentencia.

La presente providencia se ordena notificar por anotación en ESTADO a las partes y sus apoderados judiciales.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA DDO: OSCAR ALBERTO MONTES HERNANDEZ

RAD: 2022-144

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los (05) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se tenía programada audiencia para el 05 de julio del 2023, a las 10:30 a.m., sin embargo, se reprograma la fecha debido a que la audiencia anterior se extendió mas de lo estimado por el despacho, por lo que se

AUTO SUSTANCIACION No. 413

FIJAR nueva fecha de audiencia y **SEÑALAR EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 09:00 AM**, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 6 de Julio de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0176.



El Secretario, **DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO 823

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FREDY COLLAZOS CAICEDO** contra **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO**, con T.P. 156.145 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante y su apoderado judicial en memorial que antecede **desisten** de la demanda. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 889

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la solicitud de desistimiento de la demanda, elevada por la parte demandante, señor **LUIS FERNANDO HENAO JARAMILLO** se encuentra ajustada a derecho y que la misma no ha sido coadyuvada por la parte demandada, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en los artículos 314 del C.G.P., aplicable por analogía a los procesos laborales, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda realizada por el señor JOSE FELICIANO GOMEZ contra COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Referencia: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA Demandante: JOSE FELICIANO GOMEZ Demandado: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA Padisación: P. 2010-00670-00

Radicación: P-2019-00670-00

Din.-

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 6 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0166



El Secretario, **DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO 821

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIRO PANESSO LOPEZ** contra **UGPP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, con T.P. 148.850 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en

nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Expediente Digital 76001310501620230016600

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0170

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO 0822

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **HUMBERTO LUIS MENESES FAJARDO**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **HUMBERTO LUIS MENESES FAJARDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al

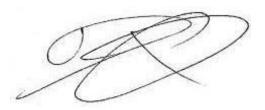
numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE**, con T.P. 238.590 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvase proveer. Rad 2023-0225.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO 825

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuanta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por IVAN MARTINEZ PIZARRO mediante apoderado judicial contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

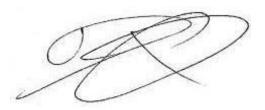
CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **SANDRA ISABEL RIZO,** con T.P # 41.358 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvase proveer. Rad 2023-0225.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO 826

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuanta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por RAFAEL ZAPATA SAAVEDRA mediante apoderado judicial contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandada PROTECCION S.A, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **EDGAR FERNANDO ACOSTA MARIN** con T.P # 72699 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de Julio de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0179.



El Secretario, **DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO 0824

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JOSE VICENTE VIVEROS** contra **COLPENSIONES**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de la siguiente falencia:

PRIMERO: Hay insuficiencia de poder, ya que no faculto al apoderado para la totalidad de las pretensiones; así mismo en el poder no indica claramente el proceso que pretende adelantar.

SEGUNDO: No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado, así como la constancia de recibo por parte de estos.

TERCERO: Debe cuantificar las pretensiones, a fin de determinar la cuantía del proceso.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE VICENTE VIVEROS**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **YULI TATIANA CONTRERAS ARCE** portador de la T.P. 158.692 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de Julio de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0182.



El Secretario, **DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO 0827

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada MARIA RUPERTA PALACIOS ACALO contra ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de la siguiente falencia:

PRIMERO: No aporto el certificado de existencia y representación de la parte demandada.

SEGUNDO: No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado, así como la constancia de recibo por parte de estos.

TERCERO: Debe cuantificar las pretensiones, a fin de determinar la cuantía del proceso.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por MARIA RUPERTA PALACIOS ACALO, mediante apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **GENER OBREGON IZAJAR** portador de la T.P. 186.026 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la llamada como Litis Consorcio Necesario y la Integrada contestaron la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No 895

Santiago de Cali, 6 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (Antes ARL) instaurada por MANUEL ANTONIO PERDOMO Y OTROS.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **9 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, para que actúe en representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

NOTIFÍQUESE

La juez,

SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso, así como solicitud elevada por el representante legal suplente del **BANCO DAVIVIVENDA**. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 892

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030002680139**, por valor de **\$626.120**, consignado a órdenes de este despacho, se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas la liquidación del crédito y las costas de este proceso, las cuales también ascienden a la misma suma; por tanto, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

Así mismo se observa depósitos **No. 469030002805586 y 469030002805590,** por valor de **\$626.120** cada uno, los cuales se hacen precisos reintegrar a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con abono a cuenta.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 469030002680139, por valor de \$626.120, consignado a órdenes de este despacho, a favor del doctor JORGE ALFREDO MENDOZA CASTILLO, identificado con la C.C. No. 1.113.627.946 y T.P. No. 204353 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales **No. 469030002805586 y 469030002805590**, por valor de **\$626.120** cada uno, en

favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con abono a cuenta.

TERCERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por MARIA LESBIA VASQUEZ ZEA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

CUARTO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

SEXTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO LABORAL

DTE.: MARIA LESBIA VASQUEZ

DDO.: COLPENSIONES RAD.: E-2018-627

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de julio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No 894

Santiago de Cali, 6 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la CIA. TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. instaurada por JESUS ROLANDO GOMAJOA ANDRADE.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **31 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

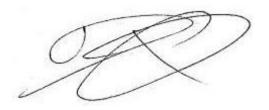
TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS, para que actúe en representación del CIA. TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

La juez,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 6 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra del Auto que modifica la liquidacion de Crédito, Sírvase proveer.



DAVIS PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No 896

Santiago de Cali, 6 de julio de 2023

La parte Ejecutada interpone recurso de apelación contra el Auto interlocutorio No 528 que modifica la liquidacion del crédito, solicitando se revoque el valor de la liquidacion, manifestando que se encuentra mal liquidado. Igualmente se revoque lo concerniente a la medida cautelar decretada. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en contra del Auto 528 que modifica la liquidación del crédito, se ordena enviar al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

RAD.: 2021-309

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 06 de julio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **JORGE ENRIQUE LASPRILLA TEJADA** Vs **GRUPO EMI S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2015-534.**

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 891

Santiago de Cali, 06 de julio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2015-534.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de JORGE ENRIQUE LASPRILLA TEJADA:

Primera Instancia \$1'160.000.oo

Segunda Instancia \$0.00

Otros gastos \$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1'160.000 a cargo de JORGE ENRIQUE LASPRILLA TEJADA.

CUARTO - ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 06 de julio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **RODRIGO CARDONA POSADA** Vs **COLPENSIONES.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-379.**

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 893

Santiago de Cali, 06 de julio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2020-379.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:

Primera Instancia \$1'160.000.oo

Segunda Instancia \$300.000.oo

Otros gastos \$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1'460.000 a cargo de **COLPENSIONES**.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 06 de julio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **JUAN CARLOS VICTORIA JARAMILLO** Vs **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-361.**

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 894

Santiago de Cali, 06 de julio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2020-361.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES**:

Primera Instancia \$1'160.000.oo Segunda Instancia \$1'000.000.oo

Otros gastos \$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A.:

Primera Instancia \$1′160.000.oo

Segunda Instancia \$1'000.000.oo

Otros gastos \$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$2´160.000 a cargo de **COLPENSIONES**.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$2´160.000 a cargo de **PORVENIR S.A**.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE